

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.
- 3) La República Portuguesa cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 161, de 19.6.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 19 de abril de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas — Lituania) — F-Tex SIA/Lietuvos-Anglijos UAB «Jadeccloud Vilma»

(Asunto C-213/10) (¹)

[Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n° 1346/2000 — Artículo 3, apartado 1 — Concepto de demanda que presenta una conexión con un procedimiento de insolvencia y que está en estrecha relación con él — Reglamento (CE) n° 44/2001 — Artículo 1, apartados 1 y 2, letra b) — Conceptos de «materia civil y mercantil» y de «quiebra» — Demanda que se fundamenta en la cesión por parte del síndico de la acción revocatoria que le corresponde]

(2012/C 165/04)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos Aukščiausiasis Teismas

Partes en el procedimiento principal

Demandante: F-Tex SIA

Demandada: Lietuvos-Anglijos UAB «Jadeccloud Vilma»

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Lietuvos Aukščiausiasis Teismas — Interpretación del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 160, p. 1), y de los artículos 1, apartado 2, letra b), y 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1) — Competencia internacional para conocer de una acción pauliana directa y estrechamente relacionada con un procedimiento de insolvencia — Conflicto de competencias entre el tribunal que conoce del procedimiento de insolvencia y el tribunal del domicilio del demandado — Acción pauliana ejercitada después de la apertura de un procedimiento de insolvencia, por el único acreedor de la sociedad en quiebra, en un Estado miembro diferente de aquel en el que se desarrolla el procedimiento de insolvencia, después de la cesión, por el administrador al acreedor, de los créditos de la sociedad frente a terceros.

Fallo

El artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que la demanda presentada contra un tercero por un demandante que fundamenta su acción en la cesión de un derecho de crédito efectuada por el síndico designado en el marco de un procedimiento de insolvencia, y que tiene por objeto la acción revocatoria que la Ley nacional aplicable a dicho procedimiento atribuye al síndico, está comprendida en el concepto de materia civil o mercantil en el sentido de la citada disposición.

(¹) DO C 195, de 17.7.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de abril de 2012 — Artegoda GmbH/Comisión Europea, República Federal de Alemania

(Asunto C-221/10 P) (¹)

(Recurso de casación — Artículo 288 CE, párrafo segundo — Responsabilidad extracontractual de la Unión — Requisitos — Infracción suficientemente caracterizada de una norma jurídica que confiere derechos a los particulares — Decisión relativa a la retirada de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano que contengan anfepramona)

(2012/C 165/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Artegoda GmbH (representante: U. Reese, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: B. Stromsky y M. Heller, agentes), República Federal de Alemania

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta), de 3 de marzo de 2010, en el asunto T-429/05, Artegoda/Comisión, mediante la que el Tribunal General desestimó el recurso de indemnización interpuesto con arreglo a los artículos 235 CE y 288 CE, párrafo segundo, dirigido a obtener reparación del perjuicio supuestamente sufrido por la recurrente debido a la adopción de la Decisión C(2000) 453 de la Comisión, de 9 de marzo de 2000, relativa a la retirada de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano que contengan anfepramona — Infracción del art. 288 CE, párrafo segundo — Apreciación errónea de los criterios sobre la existencia de una violación suficientemente caracterizada del Derecho de la Unión.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.